



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO DOCE: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que el artículo 16 de la ley 26.215 establece que en el primer bimestre de cada año calendario, la Cámara Nacional Electoral deberá informar a los partidos políticos y publicar en su sitio de Internet, los montos máximos de aportes privados que pueden recibir de personas físicas y jurídicas.-

Para la determinación de los referidos montos, la mencionada norma remite al límite de gastos de campañas electorales que fija el artículo 45, el cual prevé como unidad de medida monetaria el denominado "módulo electoral", cuyo valor debe ser fijado anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional (cf. art. 68 bis, incorporado por ley 26.571).-

///

///

2

En tal sentido, dispone que las agrupaciones "no podrán recibir por año calendario donaciones de: a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos; b) una persona física, superiores al monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos" computándose dichos porcentajes, sobre el límite de gastos establecido en el artículo 45.-

2º) Que la ley presupuestaria vigente (Nº 27.198) no contempla el "módulo electoral" al que remite la ley 26.215 para la determinación de los límites de aportes y gastos que establece en sus artículos 16 y 45.-

Ahora bien, el Tribunal ya tiene dicho que la indeterminación legal del valor del referido módulo no implica que los señalados límites hayan perdido vigencia (cf. Acs. CNE 82/11 y 5/12).-

Ello pues, de lo contrario "la mera omisión en fijar anualmente el nuevo valor del módulo electoral, importaría privar *sine die* de eficacia a todo el sistema de límites cuantitativos de aportes privados y gastos de campaña, aspecto que -habida cuenta de la inequívoca voluntad legislativa de establecer un régimen de control del financiamiento de los partidos políticos que incluye ciertos límites cualitativos y cuantitativos a los aportes que pueden

///



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

3

recibir y a los gastos que pueden efectuar- debe descartarse, pues la imprevisión del legislador no puede suponerse" (cf. cit.).-

Sobre esa base -y por los demás fundamentos a los que cabe remitirse- frente a la indeterminación legislativa del valor del "módulo electoral" para los años 2011 y 2012, el Tribunal estableció los límites de gastos y de aportes que las agrupaciones políticas pudieron recibir de una persona física, fijando la base de cálculo en \$ 3,044.-

Posteriormente, la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 estableció un valor similar (cf. ley 26.784, art. 65) y en 2014, ante una nueva omisión presupuestaria, el Tribunal prorrogó los límites de aportes privados del año anterior.-

En este sentido, debe destacarse que en 2015 -no contemplando la ley 27.008 el valor del "módulo electoral" para el referido Ejercicio- esta Cámara, teniendo en consideración las elecciones nacionales que se desarrollarían, decidió actualizar el valor de referencia, adoptando como parámetro de actualización la evolución del monto global asignado a

///

///

4

las agrupaciones en concepto de aporte público extraordinario para campaña. Consecuentemente, se fijó la base de cálculo en \$ 5,392 (cf. Ac. CNE 14/15).-

3°) Que al establecer la unidad de base para calcular los límites de gastos y aportes, la Cámara hizo notar que tal decisión era "la única forma hallada de dar cumplimiento, *in extremis*, a los fines buscados por el legislador al imponerle al Tribunal la obligación de informar a las agrupaciones políticas el límite de gastos y de aporte individual y proceder a publicar con la anticipación necesaria esa información" (cf. arts. 16 y 46 de la ley)" (cf. Acs. cit.).-

4°) Que por las mismas razones y atento a que la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 no contempla el valor del "módulo electoral", corresponde prorrogar, para el año en curso, la vigencia de los límites de aportes de personas físicas y jurídicas establecidos para 2015.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Prorrógase para el año en curso la vigencia de los límites de aportes de personas físicas y jurídicas establecidos para 2015.-

2°) Comunicar a las agrupaciones políticas de todo el país los montos máximos de aporte individual por persona física y jurídica que pueden

///



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

5

recibir durante el año 2016, consolidados en la planilla que, como anexo, integra la presente.-

3º) Solicitar al Poder Legislativo la fijación anual del valor del módulo electoral en la ley de Presupuesto General de la Nación, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 68 bis de la ley 26.215, modificada por la ley 26.571.-

Ofíciense, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, a los señores jueces federales con competencia electoral y, por su intermedio, a las agrupaciones políticas de su distrito. Publíquese en el sitio de Internet.-

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

Fdo.: ALBERTO R. DALLA VIA -
SANTIAGO H. CORCUERA - Ante mi: HERNÁN GONÇALVES
FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial).-

///